

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAGALY VIAFARA ROMERO
RADICACION: 2022-00080-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, Abril 25 de 2022

RADICADO: 2022-00080-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAGALY VIAFARA ROMERO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 392

ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de éste trámite judicial o en su defecto el Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular¹.

En consecuencia y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

¹ Runt.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MAGALY VIAFARA ROMERO
RADICACION: 2022-00080-00

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. INADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por su apoderado OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, contra MAGALY VIAFARA ROMERO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

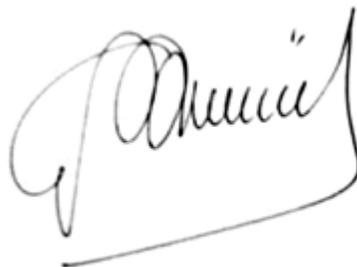
TERCERO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO. AUTORIZAR a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, NICOLL VALENTINA PULIDO BOHORQUEZ y YULI DANIELA VARGAS RAMIREZ, para actuar como **DEPENDIENTES JUDICIALES**, bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante, advirtiendo que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, **ÚNICAMENTE** podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.